

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

“Por la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”

La Secretaría General de la de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas mediante Resoluciones No 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente N°. 200-16-51-05-0093-2017, el cual, contiene la Resolución N°. 200-03-20-01-0974 del 09 de agosto de 2017 que otorga un **PERMISO DE VERTIMIENTO** en favor de **ANTONIO JAIRO JARAMILLO SOSSA** identificado con C.C. N°. 9.777.619, para las Aguas Residuales Domésticas-ARD, con un caudal de 0.013 l/s, e Industriales-ARnD, con un caudal de 2 l/s, provenientes del predio denominado **FINCA MARTA MARÍA** identificada con matrícula inmobiliaria N°. 008-51743, ubicada en la Comunal Churido, Municipio de Apartadó, departamento de Antioquia, por un término de **dos (2) años**.

Que mediante la resolución 0962 de 2020 se requirió al señor para que inicie trámite de permiso de vertimiento para la **FINCA MARTA MARÍA**.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó vista de seguimiento el día 28 de octubre de 2021, y revisión documental de las diligencias obrantes en el expediente, los resultados de la misma quedaron plasmados en el Informe Técnico N°. 400-08-02-01-2954 del 11 de noviembre de 2021.

Recomendaciones y/u observaciones

(---)

- ✓ *"Requerir al señor Antonio Jairo Sosa representante legal de la Finca Marta María en un plazo de 45 días, realizar la caracterización anual completa de los vertimientos industriales y domésticos, acorde a lo establecido en la resolución 0974 del 09 de agosto de 2017, garantizando que los valores de los diferentes parámetros evaluados en el vertimiento no excedan los valores máximos permisibles establecidos en la norma de vertimiento vigente, en el marco de lo contemplado en el Decreto 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015 y demás normas que lo reglamenten."*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Resolución

"Por la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible manifiesta:

"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que de conformidad con el Artículo 2.2.3.3.5.17 del Decreto 1076 de 2015, la Corporación puede realizar seguimiento, control y verificación del cumplimiento en lo dispuesto en los permisos de vertimiento.

Que la Corporación puede imponer sanciones al titular del permiso ambiental por el incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento (...), esto de conformidad con el Artículo 2.2.3.3.5.18 del Decreto 1076 de 2015 modificado por el Artículo 15° del Decreto Nacional 703 de 2018.

Que la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se establecen los parámetros y los valores máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficial y a los sistemas de alcantarillado público.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Ateniendo a las disposiciones de la Resolución N°. 200-03-20-01-0974 del 09 de agosto de 2017, en particular el Numeral 1° del Artículo 6° de la misma, estableció la obligación de presentar una caracterización anual completa de los vertimientos a cargo del titular del permiso ambiental.

Así, dando cumplimiento al Numeral 12° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Corporación realizó visita de seguimiento el día 28 de octubre de 2021 con el objeto de verificar el estado de funcionamiento de los sistemas de tratamiento y el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Resolución N°. 200-03-20-01-0974 del 09 de agosto de 2017.

Así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Que revisado el expediente se observa que el permiso de vertimiento otorgado mediante resolución N°. 200-03-20-01-0974 del 09 de agosto de 2017 no se encuentra en vigencia desde el 05 de septiembre de 2019.

En mérito de lo expuesto, la **Secretaría General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

Resolución

"Por la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir al señor **ANTONIO JAIRO JARAMILLO SOSSA** identificado con **C.C. N°. 9.777.619**, en relación a la **FINCA MARTA MARÍA** identificada con matrícula inmobiliaria **N°. 008-51743**, ubicada en la Comunal Churido, Municipio de Apartadó, departamento de Antioquia, para que dé cumplimiento a lo siguiente:

1. Iniciar trámite de permiso de vertimientos para las descargas de Aguas Residuales Domésticas e Industriales, así mismo, obtener el referido instrumento de manejo y control ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 2.2.3.3.5.1, 2.2.3.3.5.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, este último artículo modificado por el artículo 8 del Decreto 50 de 2018, para el efecto se le otorga el término de **noventa (90)** días hábiles, contados a partir de la firmeza de la presente decisión.
2. Realizar la caracterización anual completa de los vertimientos industriales y domésticos, acorde a lo establecido en la resolución 0974 del 09 de agosto de 2017, garantizando que los valores de los diferentes parámetros evaluados en el vertimiento no excedan los valores máximos permisibles establecidos en la norma de vertimiento vigente, en el marco de lo contemplado en el Decreto 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015 y demás normas que lo reglamenten.

Parágrafo 1: Para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el numeral 2, se otorga un término de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Advertir al señor **ANTONIO JAIRO JARAMILLO SOSSA** identificado con **C.C. N°. 9.777.619**, en caso de incumplir lo requerido por el Artículo 1° de la presente Resolución, la Corporación impondrá medidas preventivas en atención a la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar la presente Resolución al señor **ANTONIO JAIRO JARAMILLO SOSSA** identificado con **C.C. N°. 9.777.619**, a través de su Representante Legal, o a quien este autorice, de conformidad con lo establecido en el Decreto 491 de 2020.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante la **Secretaría General** de CORPOURABA, el cual, deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIANA OSPINA LUJÁN
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Pablo Agudelo Espinosa		15 de diciembre de 2021
Revisó:	Manuel I. Arango Sepúlveda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente No. 200-16-51-05-0093-2017

etc.